



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

**Asunto:** Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

La Diputada GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa que a continuación se presenta ante esta Soberanía tiene como fin fundamental responder a una inconformidad colectiva de gran fuerza; a un reclamo que con frecuencia hemos escuchado en los medios de comunicación, y que refleja las carencias económicas y las dificultades cotidianas de grupos sociales como: personas con



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

discapacidad, adultos en plenitud, jubilados, pensionados, menores de cinco años y principalmente estudiantes.

Esta inconformidad es la falta de garantía y de estabilidad en la aplicación del descuento del 50% por el uso del servicio de transporte público, así como el aprovechamiento con fin de lucro por parte de agrupaciones gremiales de estudiantes que condicionan el acceder a este descuento oficial, a la compra de una tarjeta, privatizando un beneficio social de los colimenses.

Estas poblaciones vulnerables en materia social y económica, requieren y merecen atención especial por parte del gobierno. Esto se debe a que, como es sabido, suelen contar con menor capacidad económica que un profesionista o cualquier otra persona integrada al mercado laboral de forma activa.

Existen distintos factores que vuelven a estos grupos sociales vulnerables en cuestiones de recursos. En el caso de los estudiantes, la edad constituye por sí sola un impedimento para trabajar. Para quienes estudian bachillerato o universidad, por otro lado, las actividades académicas y extracurriculares exigen esfuerzo y tiempo en cantidades que, generalmente, no les permiten desempeñar empleos bien remunerados.

Los estudiantes son una fracción de la sociedad que los gobiernos deben proteger, en virtud de que se encuentran en una etapa de formación en la cual ejercen su derecho constitucional a recibir educación. En el estado de Colima, al igual que en el resto del país, las autoridades y los ordenamientos tienen la obligación de diseñar beneficios que faciliten a los estudiantes la continuidad de su preparación académica o profesional.



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

El marco normativo de nuestra entidad prevé esta clase de medidas a favor de los estudiantes —así como de otros sectores vulnerables, como los citados con anterioridad—, en leyes que rigen distintos aspectos de la vida cotidiana de los colimenses. En esta ocasión nos incumbe hablar de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

En lo particular, cabe observar que, de acuerdo con el artículo 8°, fracciones IX y X de la ley en cuestión, es el Gobernador del Estado quien posee la facultad exclusiva de aprobar, fijar y modificar las tarifas aplicables del servicio de transporte público, incluyendo las especiales para estudiantes y otros grupos acreedores del apoyo.

Sin embargo, existe una falla inherente a este tipo de facultades concedidas al Gobernador del Estado, pues con ellas se deja **en manos de una sola persona, a su criterio y discreción**, la afectación de los derechos de estudiantes, personas con discapacidad, adultos en plenitud y otros ciudadanos en condiciones especiales. Ello representa un riesgo, toda vez que el Ejecutivo Estatal tiene el poder de disminuir o suprimir este descuento.

En vista de sus atribuciones, el Ejecutivo ha autorizado durante años un descuento del 50% en los precios del transporte colectivo, aplicable a estudiantes y demás beneficiarios previstos por la ley de la materia. Tal descuento se ratificó por última vez en noviembre de 2012, en el acuerdo que autoriza las tarifas aún vigentes en el territorio del estado, cuyo punto tercero indica:

«Se continúa con el apoyo a: estudiantes; a personas debidamente acreditadas por el Instituto Colimense de la Discapacidad (INCODIS) y el CREE del DIF Estatal Colima; a los adultos en plenitud, así como, a los jubilados y pensionados,



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

otorgándoles el 50% de descuento en las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, mediante la acreditación que corresponda, de conformidad con lo que establece el artículo 63 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, mismo que a la letra dice: *"ARTÍCULO 63.- Para el caso de los Estudiantes, discapacitados, los adultos en plenitud y jubilados y pensionados que utilicen el servicio de transporte público colectivo, pagarán la tarifa que autorice el Ejecutivo del Estado previo acuerdo en el seno del Consejo."»*

Es necesario notar que el citado punto del acuerdo presenta ambigüedad al referirse a «la acreditación que corresponda», redacción que puede interpretarse en diferentes sentidos. La disposición, si bien no indica una forma específica de identificación para los estudiantes y otros grupos sociales, sí ha sido aprovechada por entes que buscan adueñarse de los mecanismos de acreditación y lucrar con un derecho de los estudiantes.

En esta materia, la Federación de Estudiantes Colimenses (FEC) ha representado por años el problema principal para miles de alumnos en el estado. Es popularmente conocido que esta organización estudiantil, mediante la expedición de una credencial que exige ser renovada y pagada cada año, controla por completo el proceso de acreditación de los estudiantes que buscan obtener su descuento en el servicio de transporte colectivo urbano.

La Federación de Estudiantes Colimenses, bajo el argumento de contar con un convenio con los transportistas del estado, ha logrado disfrazar su monopolio sobre los descuentos en el transporte, aparentando que se trata de un beneficio logrado exclusivamente por sus líderes. No obstante, las tarifas preferenciales para estudiantes,



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

así como para personas con discapacidad, adultos en plenitud, jubilados y pensionados, **son un derecho contemplado por la ley y por otros instrumentos.**

Que esta lamentable situación sea permitida por las autoridades locales es un hecho que indica corrupción y que perjudica gravemente a los estudiantes. Una vez más, es importante recalcar que no existen bases en la legislación, ni en los acuerdos del Ejecutivo Estatal, que autoricen a la FEC a controlar los descuentos del transporte o a celebrar convenios especiales en este tema.

Adicionalmente, el trámite de la credencial de la Federación de Estudiantes excluye, sin fundamento, a todos los alumnos que cursan la educación primaria, puesto que su plástico sólo se encuentra disponible a partir del nivel secundaria. Esta circunstancia deja desprotegidos a decenas de miles de niños que también hacen uso del transporte colectivo.

La FEC, cuyo objetivo debería ser proteger los intereses de la comunidad a la que está dirigida, ha convertido un derecho que por ley corresponde a los estudiantes, en un negocio que le genera considerables ganancias todos los años. Entonces, estamos frente a un caso de interés privado, que se disfraza de buena fe y que alude al interés público engañosamente.

Este es un escenario que no podemos permitir más. Los colimenses, sobre todo aquellos para los que la autoridad dispone beneficios en auxilio a su economía y bienestar, merecen respeto, el que les puede dar la ley y las instituciones legalmente constituidas para procurar su bienestar. Es ilegal y va en contra del interés de la sociedad, que agrupaciones u organizaciones, como la FEC, que están ajenas a las



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

autoridades, asuman funciones o facultades que no tienen, y cobren un monto económico por ellas.

Es por los motivos descritos, que la suscrita Diputada y sus compañeros de fracción parlamentaria, consideramos necesario y conveniente proponer una reforma al texto de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, que contenga los puntos siguientes:

1. El descuento del 50% en las tarifas del servicio de transporte público deberá quedar fijo en el texto de la legislación, **y no quedará a arbitrio del Ejecutivo Estatal implementar dicho descuento.**
2. Quedará establecido como **derecho de los usuarios o pasajeros**, el respeto al 50% para estudiantes, adultos en plenitud, personas con discapacidad, pensionados, jubilados, y menores de cinco años.
3. Las tarifas especiales, en el caso de los estudiantes, podrán ser exigidas por los mismos mediante la presentación de **cualquier credencial oficial expedida por autoridad pública, que los identifique con tal carácter.**
4. **Ninguna persona u organización en el estado, podrá ejercer la exclusividad** en materia de acreditación del carácter de estudiante.

Con estas modificaciones buscamos devolver a los estudiantes, quienes merecen todo el apoyo de las autoridades para completar su formación académica, el ejercicio de un derecho que durante tanto tiempo les ha sido limitado y condicionado.



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

Del mismo modo, los legisladores que promovemos esta iniciativa pretendemos que la aplicación del descuento a los sectores vulnerables como personas con discapacidad, adultos en plenitud, pensionados y jubilados, sea estable, es decir, un auténtico derecho garantizado en el texto legal, y no una cuestión que decida el Ejecutivo Estatal con base en factores ajenos a los intereses de la población.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN X; 56, FRACCIÓN XIII; Y 63; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DEL TRANSPORTE Y DE LA SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

### **ARTÍCULO 8.- ...**

I. a IX. ...

**X. Garantizar que sea aplicado el 50% de descuento en las tarifas del servicio público de transporte, a favor de personas con discapacidad, adultos en plenitud, jubilados, pensionados, menores de cinco años y estudiantes;**

XI. ...

XII. ...



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

## **ARTÍCULO 56.- ...**

I a XII.- ...

**XIII.-** Que se respete **el descuento de 50% sobre la tarifa regular**, a personas con discapacidad, adultos en plenitud, jubilados, pensionados, menores de cinco años y estudiantes; y

XIV.- ...

**ARTÍCULO 63.-** Para el caso de las personas con discapacidad, los adultos en plenitud, los jubilados, los pensionados, los menores de cinco años y los estudiantes que utilicen el servicio de transporte público colectivo, éstos pagarán el 50% de la tarifa que autorice el Ejecutivo del Estado, previo acuerdo en el seno del Consejo.

El acceso de los estudiantes al descuento mencionado en el párrafo anterior, se realizará con la presentación de cualquier credencial oficial expedida por autoridad pública, que los identifique con tal carácter. Ninguna persona u organización en el estado podrá ejercer exclusividad en materia de acreditación del carácter de estudiante.

## **T R A N S I T O R I O:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE**

**Colima, Colima a 27 de enero de 2016.**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

---

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA  
BLANCO**

---

**DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**

---

**DIPUTADO NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS**

---

**DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS**

---

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS  
GALINDO**



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

---

**DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA**

---

**DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA  
RIVERA**

---

**DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**

---

**DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS**

---

**DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO**

---

**DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**

---

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA**

---

**DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ PINEDA**